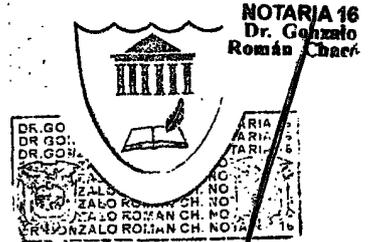




Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIO DE IMPRESION PRINTIDEASCIA. LTDA..

CUANTIA: \$ 400.00USD

K.J.G

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO. *ochocientos cincuenta y cinco*

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte de mayo del dos mil nueve, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen .- La señora MARYLIN ELIZABETH CARDENAS MENDEZ, casada, por sus propios y personales derechos; El señor ALEX PAUL COBA SILVA, divorciado, por sus propios y personales derechos; La señorita MAYRA KARINA MALDONADO VALDIVIESO, soltera, por sus propios y personales derechos; hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura

pública las siguientes personas: 1) La señora MARYLIN ELIZABETH CARDENAS MENDEZ, casada, por sus propios y personales derechos; 2) El señor ALEX PAUL COBA SILVA, divorciado, por sus propios y personales derechos; 3) La señorita MAYRA KARINA MALDONADO VALDIVIESO, soltera, por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PRINTIDEAS CIA. LTDA.**". En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato.

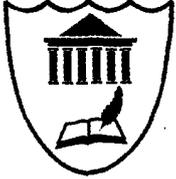
CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA "COMPAÑÍA DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PRINTIDEAS CIA. LTDA.". La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los siguientes Estatutos. **PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA**

Y DENOMINACIÓN.- "COMPAÑÍA DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PRINTIDEAS CIA. LTDA." es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones de los presentes Estatutos, en los que se le designara simplemente la "Compañía". **ARTICULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de QUITO, Provincia de PICHINCHA, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: **UNO) brindar servicios integrales de**



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

asesoría en Impresión digital, Offset digital, gigantografías, banners, folletería y demás materias que sean necesarias para el perfeccionamiento de las variadas actividades comerciales existentes en la industria de la publicidad, diseño gráfico y fotografía digital. DOS) (aceptar y ejercer agencias y representaciones de sociedades afines nacionales y extranjeras, o de personas naturales nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social, para lo cual podrá realizar importaciones, exportaciones y comercializar cualquier tipo de bienes propios o de cuyas agencias y sociedades que representaren, siempre y cuando sean permitidos por las leyes ecuatorianas. TRES) A efectos de cumplir con este objeto, podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas CUATRO) Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas como empresas comerciales, y áreas relacionadas con su objeto social. CINCO) Como medio para obtener para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia. SEIS) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, en general la compañía podrá realizar actos contratos civiles y mercantiles y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con el objeto social. - **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL- ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. \$ 400.00)**, divididos en **CUATROCIENTOS (400) participaciones sociales de un (US \$1) dólar cada una.**

ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **TERCERO: DE**

LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son

iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital social, expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las disposiciones de la Ley. **ARTICULO OCTAVO:**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de No Negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**

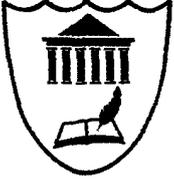
ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **ARTICULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

0000 0



cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Elegir, y remover, por causas legales establecidas en la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; D) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; E) Resolver acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; F) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; G) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías Codificada; J) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; K) Autorizar al representante legal la adquisición de obligaciones a nombre de la compañía por un valor mayor al autorizado; L) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**

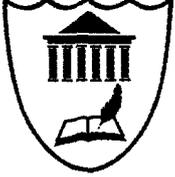
JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:- Las reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la formación del fondo de reservas, la distribución de utilidades. Las Segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular,

reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General Ordinarias y Extraordinarias de Socios, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía. Las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social de la Compañía, podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta General, para tratar los asuntos que se indique en su petición. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.**- La Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de socios que representen por más del cincuenta por ciento (50%) el Capital Social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria y la junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. O mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO**



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

0000 94



NOTARIAS
Dr. Gonzalo
Román Chacón

SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebradas

la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PRESIDENTE**

Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por socio o representante que en cada sesión se elijere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **QUINTO: EL PRESIDENTE.- ARTICULO**

VIGÉSIMO : EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Convocar a las Juntas Generales de Socios,

conforme a la Ley y a los presentes Estatutos; B) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas; C) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía en sus funciones por falta o ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las facultadas dadas por la Ley; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. **SEXTO: EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO**

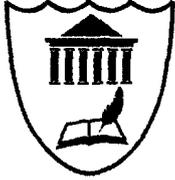
SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y durará en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde

la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. Le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



NOTARIA 16
Gonzalo Román Chacón

cualquiera otros efectos de comercio, relacionados con su fin social, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; H) Obligar a la compañía hasta un máximo de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; I) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; J) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, acorde a lo que dispone el Art. Doscientos sesenta de la Ley de Compañías Codificada; K) Elevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Socios; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

SÉPTIMO : DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:

FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objetivo.

OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.-ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-

Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán

incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.-**

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-

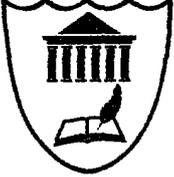
El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:.....

<u>SOCIOS</u>	<u>%</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRITO</u> <u>USD</u>	<u>CAPITAL</u> <u>PAGADO EN</u> <u>NUMERARI</u> <u>O</u> <u>USD</u>	<u>NUMERO</u> <u>DE</u> <u>PARTIC.</u> <u>US \$ 1</u> <u>cada una</u>
1. ALEX PAUL COBA SILVA	41 /	164,00 /	164,00 /	164 /
2. MARYLIN ELIZABETH CARDENAS MENDEZ	41 /	164,00 /	164,00 /	164 /
3. MAYRA KARINA MALDONADO VALDIVIESO	18 /	72,00 /	72,00 /	72 /
TOTALES	100 /	\$ 400,00 /	\$ 400,00 /	400 /

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el Capital Social de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los socios, pagando cada uno de ellos el cien por ciento (100%) del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los socios fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el



NOTARIA 16



Notaria Décimo Sexta 0000-06
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA 16
Gonzalo Román Chacón

Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. firmada.-
Abogado Diego Galárraga Piedra, con matrícula número diez mil setecientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Firma manuscrita]

SRTA. MAYRA KARINA MALDONADO VALDIVIESO.

C.C. 171576203-3

[Firma manuscrita]

SRA. MARYLIN ELIZABETH CARDENAS MENDEZ

C.C. 170958054-0

[Firma manuscrita]

SR. ALEX PAUL COBA SILVA.

C.C. 170678016-8

[Firma manuscrita]
EL NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000037



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

Quito, 27 de Abril del 2009



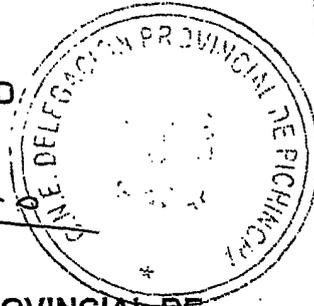
CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la primera vuelta de las elecciones generales del 26 de abril del 2009 al señor MAYKA KAPUKI HALLONDO I., portador de la cédula de ciudadanía N° 1775762033, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170678016-8

COBA SILVA ALEX PAUL
 PICHINCHA QUITO / GONZALEZ SUAREZ
 28 ABRIL 1972
 REG. AGE 008 0303 05261 M
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA***** AX333A1222

DIVORCIADO EMPLEADO PRIVADO

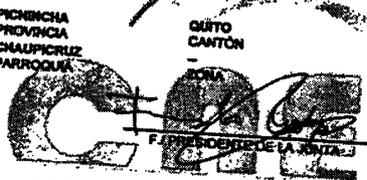
SECUNDARIA EDYS COBA
 MARCIA SILVA
 QUITO 12/01/2009
 12/01/2009
 REN 0688071



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

002-0095 NÚMERO
 1706780168 CEDULA
 COBA SILVA ALEX PAUL

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTÓN



PRESIDENTE DE LA JURIA

Se declara en el presente el voto del ciudadano
 Alex Paul Coba Silva, quien al firmar
 el presente certificado en el COMISARIO DEL
 CANTÓN de QUITO, declara haber votado para este
 día 26 de abril de 2009 en el distrito electoral
 No. 002-0095.

20 MAR 2009

Dr. [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170958054-0

CARDENAS MONDEZ MARYLIN ELIZABETH

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

33 OCTUBRE 1980

FECHA DE NACIMIENTO 0057-09289 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUREZ 1980

Marylin Mondez Cardenas

ECUATORIANA***** E1333V1222

CASADO JUAN PABLO COBA STEVE

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS PATRICIO CARDENAS

FABIOLA REBECA MENDEZ

ROMINARDI 30/04/2003

30/04/2015

REN 0579475

NO FERIA EN CASADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

CNE

121-0038 NÚMERO

1709580540 CEDULA

CARDENAS MENDEZ MARYLIN ELIZABETH

PICHINCHA PROVINCIA
BEHALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTÓN

Marylin Mondez Cardenas

PRESESIONE DE LA UMTA

El presente es un copia del Cantón Quito
de la Provincia del Ecuador
del COPIA DEL
para este
26 MAY 2009

Dirección de Registro Civil
NO FERIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7245126
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GALARRAGA PIEDRA DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2009 4:07:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7244799 COMPAÑIA DE IMPRESIONES DIGITALES PRINTIDEAS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPAÑIA DE SERVICIO DE IMPRESION PRINTIDEAS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 44100210 abierta el 18 de Mayo del 2009 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará PRINT IDEAS CIA LTDA la cantidad de \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>COBA SILVA ALEX PAUL</u>	<u>164.00</u>
<u>CARDENAS MENDEZ MARYLIN ELIZABETH</u>	<u>164.00</u>
<u>MALDONADO VALDIVIESO MAYRA KARINA</u>	<u>72.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
<u>TOTAL</u>	<u>400.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 18 de Mayo del 2009

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA EL CONDADO

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

6000021

K.J.G.

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacra

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN PRINTIDEAS CIA. LTDA. Debidamente sellada y firmada en Quito a veinte y uno de mayo del año dos mil nueve.

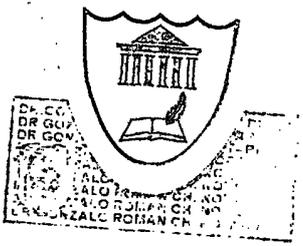


**NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

Nº 096723

DR. GONZALO ROMAN CHACON





NOTARIA DECIMO SEXTA 0000010
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 QUITO - ECUADOR

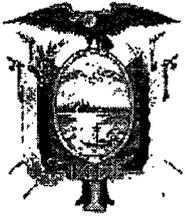
RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PRINTIDEAS CIA. LTDA. Celebrada ante mí., con fecha veinte de mayo del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. 09. Q.IJ. 2181., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito., con fecha veinte y nueve de mayo del año dos mil nueve.- Quito a, cinco de junio del año dos mil nueve.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Nº 107392

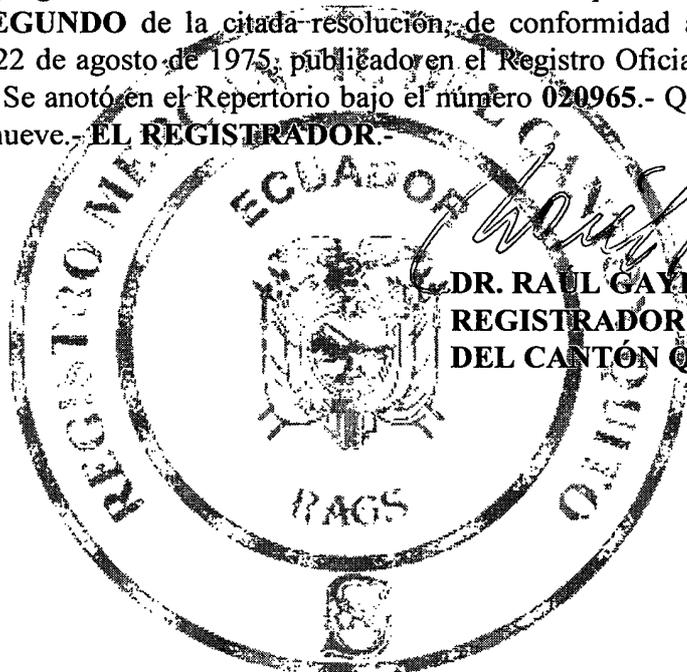
DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 29 de mayo de 2.009, bajo el número **1868** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“COMPAÑÍA DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PRINTIDEAS CÍA. LTDA.”**, otorgada el veinte de mayo del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1116**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020965**.- Quito, a quince de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0014514

Quito,

18 JUN 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIO DE IMPRESION PRINTIDEA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración d Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL